



Ministerio  
de Economía y Finanzas

**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**

002806

Montevideo, 23 ABR 2026

2026-5-1-0004291

**VISTO:** la solicitud de acceso a la información pública realizada por el señor titular de la cédula de identidad número al amparo de la Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008;

**RESULTANDO:** que a través de la misma solicita al Ministerio de Economía y Finanzas información referente a: **1)** Si la empresa Boyerco S.A. ha importado productos alimenticios en los últimos cinco años, y en su caso, si pudiera informar la fecha de importación, el número de DUA identificatorio, así como la identificación de los productos asociados a estos, y **2)** Si ha impuesto sanción/multa alguna a la empresa Boyerco S.A. en los últimos cinco años; y en su caso, se identifique números de expediente, informes y resoluciones al respecto;

**CONSIDERANDO:** I) que de conformidad con los artículos 2 y 3 de la Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008, toda información generada o en poder de una persona pública se considera pública y su acceso es un derecho de toda persona, que se ejerce sin justificar razones;

II) que el artículo 8 de la misma Ley prevé que quedan exceptuadas de tal calidad las informaciones secretas allí definidas, así como las que se definan como reservadas y confidenciales de conformidad con los artículos 9 y 10 de la referida Ley;

III) que la solicitud de acceso a la información no implica la obligación de los sujetos obligados a crear o producir información que no dispongan o no tengan obligación de contar al momento de efectuarse el pedido (artículo 14 de la Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008);

IV) que de acuerdo al dictamen del Departamento Asesoría Letrada de la Dirección Nacional de Aduanas, podría brindarse la información relativa a si la empresa Boyerco S.A. ha realizado importaciones de productos alimenticios en los últimos cinco años, siempre que la respuesta se limite a su confirmación o denegación;

V) que se entiende que al solicitarse la "identificación de los productos asociados" el interesado hace referencia a la Nomenclatura Común del Mercosur a diez dígitos (NCM), información que por el artículo 43 de la Ley N° 19.438, la Dirección Nacional de Aduanas se encuentra facultada a proporcionar;

VI) que, asimismo, el referido departamento informa que no es posible brindar la información referente a fecha de importación, número

de DUA identificatorio y sanción/multa impuesta a la empresa Boyerco S.A., en el entendido que no resultan amparados en la excepción del artículo 43 de la Ley N° 19.438, y por tanto encuadrarían dentro de la información clasificada como secreta, de acuerdo a lo dispuesto en los numerales 1 y 2 del artículo 7° de la Ley N° 19.276, de 19 de septiembre de 2014;

**VII)** que el Departamento Clasificación Arancelaria y Exoneraciones de la Dirección Nacional de Aduanas indica que, al no contar con mayor información de los productos mencionados en la solicitud, se presume que el interesado se refiere a las preparaciones alimenticias comprendidas en la partida 21.06 que abarca a "Preparaciones alimenticias no expresadas ni comprendidas en otra parte";

**VIII)** que el Departamento Infraestructura y Seguridad Tecnológica de la Dirección Nacional de Aduanas agrega reporte con los registros de las importaciones realizadas por la empresa Boyerco S.A. referidas a los NCM comprendidos en la partida 21.06;

**ATENTO:** a lo precedentemente expuesto, a lo dispuesto por la Ley N° 18.381 de 17 de octubre de 2008 y la Resolución de la Dirección General de Secretaría N° 1243, de 16 de noviembre de 2020, por las que se delegan atribuciones, de acuerdo con el artículo 181, numeral 9° de la Constitución de la República;

**LA DIRECTORA GENERAL DE SECRETARÍA**  
en ejercicio de atribuciones delegadas,  
**RESUELVE:**

- 1º)** Concédese el acceso a la información pública solicitada por el señor titular de la cédula de identidad número respecto a los datos relacionados a la Nomenclatura Común del Mercosur (NCM) de los productos importados por la empresa Boyerco S.A. en los últimos cinco años, que se encuentran agregados, y se entregarán al petitionerante vía correo electrónico.
- 2º)** Deniéguese el acceso a la información pública formulada por el señor titular de la cédula de identidad número respecto a la fecha de importación, número de DUA identificatorio y sanción/multa impuesta a la empresa Boyerco S.A., por tratarse de información secreta, en mérito a lo expuesto en el Considerando VI).
- 3º)** Establecése que el sitio web institucional de la Dirección Nacional de Aduanas, contiene información relacionada a la solicitud formulada, la que puede ser consultada por el petitionerante.



Ministerio  
de Economía y Finanzas

4º) Notifíquese al interesado, publíquese en la página web institucional de esta Secretaría de Estado, y oportunamente archívese.

Ana Gabriela Fachola  
Directora General de Secretaría  
Ministerio de Economía y Finanzas

**Origen:** DNA  
**Documento:** EE2026-5-1-0004291  
**Referencia:** 9

---

**Dirección Nacional de Aduanas**  
Área Gestión de Comercio Exterior  
División Técnica Aduanera  
Departamento de Clasificación Arancelaria y Exoneraciones

Montevideo, 8 de abril de 2026.-

Vienen los presentes obrados a fin de que este Departamento informe los ítems arancelarios correspondientes a los productos solicitados por el peticionante en referencia 1.

Según surge de la solicitud, el peticionante se refiere a los productos como "productos alimenticios", por lo que este Departamento informa que al no contar con información que permita identificar específicamente a qué tipo de productos se hace referencia, y dada la amplitud de los ítems arancelarios en lo que refiere a los "productos alimentarios", en principio, podemos presumir que podría tratarse de las preparaciones alimenticias comprendidas en la partida 21.06 que abarca a: "Preparaciones alimenticias no expresadas ni comprendidas en otra parte".

En consecuencia, este Departamento se expide únicamente en base a la descripción de la mercadería indicada por el peticionante, aclarando que es posible que hayan otros ítems arancelarios fuera de los mencionados en el listado que se detalla a continuación, que puedan considerarse como "productos alimenticios":

| Item arancelario | Descripción                                                                               |
|------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------|
| 2106.10.00.00    | - Concentrados de proteínas y sustancias proteicas texturadas                             |
| 2106.90.10.00    | Preparaciones de los tipos utilizados para la elaboración de bebidas                      |
| 2106.90.21.00    | Para la fabricación de budines en envases inmediatos de contenido inferior o igual a 1 kg |
| 2106.90.29.00    | Los demás                                                                                 |
| 2106.90.30.00    | Complementos alimenticios                                                                 |
| 2106.90.40.00    | Mezclas a base de ascorbato de sodio y glucosa aptas para chacinados                      |
| 2106.90.50.00    | Chicles y demás gomas de mascar, sin azúcar                                               |
| 2106.90.60.00    | Caramelos, confites, pastillas y productos similares, sin azúcar                          |
| 2106.90.90.00    | Las demás                                                                                 |



Ministerio de Economía y Finanzas  
Dirección Nacional de Aduanas

**Origen:** DNA  
**Documento:** EE2026-5-1-0004291  
**Referencia:** 9

---

Con lo informado, se remiten las presentes actuaciones al Área Tecnologías de la Información, según lo dispuesto.-